

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del 2 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.286.

Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento que salga á público remate el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, durante el periodo de diez años y aprobado el pliego de condiciones sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo, durante el término legal de exposicion al público, se anuncia por el presente que dicho remate tendrá lugar ante el señor Alcalde Presidente ó Concejal en quien delegue, el día veinticinco de Julio próximo, á las once del mismo, en la sala del Ayuntamiento; sirviendo de tipo el de tres mil pesetas anuales y con sujecion á las condiciones del pliego de remate que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los días laborables desde esta fecha hasta el de la celebracion de la subasta.

Tordesillas, á 27 de Junio de 1922.—El Alcalde, E. Alonso Casado.

Proyecto de pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento de Tordesillas para el arriendo en pública subasta del alumbrado público eléctrico, por término de diez años.

Condiciones.

1.ª El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta localidad, por término de diez años, y el suministro de fluido necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario se obliga-

rá á suministrar una corriente eléctrica diaria de mil cuatrocientas bujías, distribuidas en ciento cuarenta luces de una intensidad lumínica de diez bujías cada una, que se colocarán de forma fija y permanente en los sitios y condiciones que la Corporacion señale.

3.ª El arriendo se hará como se dice arriba por diez años, á contar desde el día en que empiece á regir el nuevo contrato, siendo el tipo que se señala para la subasta el de tres mil pesetas anuales y considerándose como más ventajosa la proposicion que más rebaje en la expresada cantidad.

4.ª Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto que impone ó pueda imponer el Estado sobre el consumo de fluido eléctrico, el cual se satisfará al rematante con el precio del arriendo, por mensualidades vencidas.

5.ª El Ayuntamiento facilitará al rematante los medios de fijar la red aérea necesaria sobre las fachadas de los edificios de la poblacion y en igual forma la fijacion de los focos ó brazos necesarios para el alumbrado público, pero siempre serán de cuenta del rematante los perjuicios que se ocasionen y las indemnizaciones que procedan, limitándose los efectos del derecho que por esta ocupacion pueda adquirir el rematante, al tiempo de la duracion de este contrato y dos meses más para los efectos de la recogida del material y reparaciones procedentes.

6.ª La instalacion de máquinas, cables, conductores, aisladores y en general todo el material necesario para conduccion del fluido, así como los brazos, pantallas y focos de luz con todos sus accesorios serán de cuenta del rematante siempre que hayan de ir fijados en las fachadas de los edificios; pero el Ayuntamiento le facilitará las columnas que hayan de sostenerlos, cuando para ello sean precisas, quedando éstas en todo caso á disposicion del Ayuntamiento al cesar el contrato.

7.ª Dentro del límite de mil cuatrocientas bujías que son las

contratadas por el precio en que quede adjudicado el servicio, estará obligado el rematante á adquirir ó instalar por su cuenta cuatro ó seis globos en los que se hayan de agrupar el número de bujías que el Ayuntamiento acuerde, señalando en cada caso el número de globos, su intensidad y sitio en que haya de colocarse cada uno.

8.ª Las lámparas del alumbrado habrán de ser todas de filamento metálico y la distribucion y colocacion de las mismas será de cuenta del arrendatario, pero siempre en los sitios que el Ayuntamiento le ordena.

9.ª Se autoriza al rematante para introducir las mejoras que se vayan descubriendo en este sistema de alumbrado y queda obligado á adoptar desde luego, los adelantos mencionados por la experiencia cuando el Ayuntamiento así lo acuerde, siendo de cuenta del rematante el material que para ello sea necesario.

10.ª Para el tendido de la red que sea necesaria ó reparacion de la existente que en todo caso ha de ser revisada y renovada en toda su extension, se sujetará el rematante á las prescripciones legales con las ventajas que se le ofrecen en la condicion quinta de este pliego.

11.ª Los desperfectos que ocurran en el material de alumbrado, serán reparados inmediatamente á costa del rematante aunque hayan sido causados de mano airada; pero el rematante podrá siempre perseguir al dañador por los medios legales.

12.ª El rematante estará obligado á renovar el material deteriorado por el uso y cuidar de su limpieza y colocacion, y para ello, habrá de tener la reserva de material de toda clases necesario para la renovacion en todo momento.

13.ª El rematante se obliga por el precio en que quede hecho el remate y sin derecho por ello á exigir precio alguno, á reparar y renovar el material de luces que existe en la Casa Ayuntamiento, para el alumbrado de las dependencias municipales, en

forma que pueda utilizarse para las necesidades de cada una y de acuerdo con la corporacion, proporcionando el material y fluido necesario para ello. También se obliga en la misma forma á proporcionar lo necesario para dos luces de cinco bujías de intensidad cada una en la Casa Cuartel de la Guardia civil.

14.ª El alumbrado lucirá desde la hora oficial de la puesta del Sol hasta la hora oficial de su salida.

15.ª La renovacion de lámparas que como ya se dice arriba ha de ser de cuenta del rematante tanto en el alumbrado público como en el del Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia civil, se hará cada cuatro meses sin perjuicio de renovar antes aquellas que se consideren precisas por deficiencia en su intensidad lumínica.

16.ª En el caso de que el Ayuntamiento acuerde aumentar el número de bujías contratadas, podrá hacerlo hasta una tercera parte más, quedando obligado el rematante á llevar á efecto el aumento abonándosele la cantidad proporcional que á prorratio de días y horas le corresponda.

17.ª En los casos de iluminaciones, fiestas publicas ú otro caso en que el Ayuntamiento acuerde dar esplendor á las calles ó edificios, estará obligado el rematante á proporcionar el fluido necesario previo concierto con el Ayuntamiento para el cobro, pero no podrá exigir mayor precio por estas luces del que corresponde proporcionalmente á cada una de las instaladas para el alumbrado ordinario, tomando por base lo establecido en la condicion anterior.

18.ª La intensidad lumínica de las lámparas será siempre adecuada al número de bujías de las mismas, y el contratista colocará de su cuenta en la Casa Consistorial los aparatos necesarios para medir el voltaje á los efectos de la comprobacion en cuanto al alumbrado público se refiere, á cuyo fin estará separado del resto de la poblacion.

19.ª Si por un accidente cual-

quiera, incluso el de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio no funcionare el alumbrado eléctrico el Ayuntamiento descontará al contratista la cantidad correspondiente que por cada noche de falta de luz le corresponda percibir.

20. El contratista podrá convenir con los particulares el servicio de alumbrado eléctrico para el interior de sus edificios, pero el rematante no podrá percibir de los vecinos más que el precio máximo que se detalla á continuación.

Tarifas de lámparas fijas y conmutadas.

Una lámpara fija de cinco bujías, al mes, dos pesetas y conmutada, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Una lámpara fija de diez bujías, al mes, tres pesetas, y conmutada, tres pesetas y cincuenta céntimos.

Una lámpara fija de dieciséis bujías, al mes, cuatro pesetas, y conmutada, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Una lámpara fija de veinte bujías, al mes, cinco pesetas, y conmutada, cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Tarifa por contador de energía.

Hasta 20 hectovatios, á 20 céntimos de peseta uno.

Hasta 30 ídem, desde 21 á 15 ídem de ídem ídem.

Desde 31 á 50 hectovatios, á 10 céntimos de peseta uno.

Desde 51 á 70 ídem, á 9 ídem de ídem ídem.

Desde 71 á 100 ídem, á 8 ídem de ídem ídem.

Desde 101 á 1000 ídem, á 7 ídem de ídem ídem.

Desde 1001 en adelante, á 6 ídem de ídem ídem.

En el caso de modificar estas tarifas durante el contrato habrá de ser en beneficio del vecindario.

21. Para el caso de que el contratista desee modificar los modelos de brazos, pantallas, etcétera, de las luces públicas habrá de someter al Ayuntamiento los nuevos modelos para su aceptación.

22. El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Sr. Alcalde y sus delegados y al inspector que nombre el Ayuntamiento, permitiéndoles comprobar los datos que estimen necesarios.

23. El contratista deberá tener preparado el servicio para empezar á dar luz el día primero de Septiembre próximo ó en la fecha que se le ordene después de esa.

24. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá el rematante pedir rebaja ni indemnización, sino en los casos que determina la Instrucción de contratación y arriendo de servicios municipales, á la cual han de sujetarse los contratantes en todo

lo que afecte al contrato, su celebración y rescisión.

25. Las faltas por deficiencias en el servicio de alumbrado público, serán de dos clases: leves y graves; considerándose leves las siguientes:

(a) La falta de luz una noche en una ó varias lámparas.

(b) La tardanza de una hora en dar luz ó el retirarla con una hora de anticipación por lo menos.

(c) La completa extinción de la luz en la vigésima parte por lo menos de las lámparas instaladas.

Son faltas graves:

(a) La extinción completa de la luz en todo el alumbrado general durante seis noches consecutivas.

(b) La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes.

(c) La comisión de seis faltas leves en el plazo de treinta días.

(d) El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó alguna de las condiciones del contrato.

Las faltas leves se corregirán con multas por el Sr. Alcalde dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal y consistirán en descuentos de su importe en el pago mensual que corresponda.

Las faltas graves serán causa de rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, excepto en el caso de que provengan de fuerza mayor de sólido fundamento y perfectamente probada; pero bien entendido, que el Ayuntamiento podrá en todo caso optar por la rescisión ó castigar la falta con multa si así lo acordase, la cual será proporcional á la falta y le será descontada de lo que deba percibir, para con su importe resarcir los daños.

26. Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado previamente en la caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, el importe del cinco por ciento del tipo del remate, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del adjudicatario que será elevado al diez por ciento del tipo en que se adjudique el servicio, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones; pero transcurrido el primer mes y formalizado el contrato, se devolverá esta fianza al rematante que en lo sucesivo responderá del cumplimiento del contrato con todo el material ó instalación y mensualidades vencidas.

27. La subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento con estricta sujeción á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones posteriores vigentes, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y

con asistencia de la Comisión de Policía Urbana, y se verificará ante Notario público, el día y hora que el señor Alcalde designe en los oportunos edictos.

28. En el caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Ayuntamiento.

29. Las obligaciones y derechos de las partes, en este contrato, son las que se derivan de este pliego de condiciones y de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los tribunales competentes para entender en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas y de todas las que al contrato se refieran serán los tribunales de la jurisdicción de esta villa á los que se somete expresamente el rematante.

30. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de este expediente, anuncios, reintegros, derechos reales, escritura, etc., hasta la formalización del contrato.

31. Los licitadores que presenten proposiciones á nombre de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el poder que les acredite como tales, bastantado por Letrado de esta villa ó con ejercicio en ella.

32. Las proposiciones que se hagan se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, para lo cual podrán lacrarlas, precintarlas ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias en los sobres que contengan sus proposiciones, y en el anverso del que cierre todos los demás, escribirán bajo la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de Tordesillas»; en el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar, por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con sus firmas, que el mismo se entrega intacto ó las garantías que crean ambos oportuno hacer constar. Las proposiciones serán escritas en papel sellado de la clase octava, con relación al modelo que se inserta al final.

33. La subasta será sencilla y las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles, desde el en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el de la celebración de la subasta quedando cerrado el período de admisión de pliegos, á las trece del día anterior al señalado para el remate, y durante este período estará de manifiesto este pliego en la misma Secretaría.

34. A toda proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito, la cédula personal del proponente y un

timbre para el recibo con la copia del poder en su caso.

35. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego todas las proposiciones que excedan del tipo señalado.

36. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades legales procedentes.

37. Finalmente serán aplicadas á la subasta y remate todas las disposiciones de carácter general contenidas en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provincia....., en nombre propio (ó en representación con poder bastante) enterado del pliego de condiciones inserto en el núm....., del «Boletín Oficial» de la provincia, para la subasta pública, con el fin de arrendar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, por diez años, acepta en todas sus partes dichas condiciones que se obliga á cumplir estrictamente en el mencionado servicio, por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Tordesillas, 15 de Junio de 1922.—El Alcalde, E. Alonso Casado.

91

Núm. 2303.

Tudela de Duero.

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general, puedan proceder á la confección del repartimiento de Utilidades de este término, para el año económico actual, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso, y á la vez se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen éstos, ó sus representantes legales, según previene el artículo 64 de dicho Real decreto, de presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Pasado dicho plazo sin haberla presentado se atenderán á las estimaciones que hagan las referidas Comisiones y Junta general, conforme á los datos que obren en este Municipio y los que adquieran en caso necesario y se procederá por éstas á la formación del expresado repartimiento.

Tudela de Duero, á 27 de Junio de 1922.—El Alcalde, Tomás Presencio.